



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO N° 247 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Ley 1523 de 2012, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución N° 453 del 18 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que mediante Decreto 247 del 16 de marzo de 2020 se adoptan en el municipio de Pereira medidas y acciones sanitarias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus denominado Coronavirus (COVID-19)

Que el Presidente de la República, el día 18 de marzo de 2020 expide el Decreto N° 420, el cual tiene por objeto establecer instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Que el artículo 2 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 dispone:

“Artículo 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

2.1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2.2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

(...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución N° 453 del 18 de marzo de 2020, adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19, estableciendo como medida sanitaria y preventiva y de control en todo



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO N° 247 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos y azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de videos.

Que de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Decreto Nacional N° 420 del 18 de marzo de 2020, se hace necesario adecuar el contenido del artículo 6° del Decreto municipal N° 247 del 16 de marzo de 2020 a los lineamientos contenidos en el numeral 2.2 del artículo 2° de la norma nacional y establecer la prohibición contenida en numeral 2.1 de la misma disposición.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo 6° del Decreto 247 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 6°.** Prohíbanse en jurisdicción del municipio de Pereira, las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el contenido del artículo 8° del Decreto N° 247 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8°.** Ordenar la suspensión de actividades en los siguientes establecimientos ubicados en jurisdicción del municipio de Pereira: Museos, gimnasios, canchas sintéticas, cines, teatros, casinos, bingos, juegos de azar, terminales de juegos de video, billares, clubes sociales, discotecas, bares y todos aquellos establecimientos donde se desarrollen actividades similares.

Parágrafo 1. Los establecimientos y locales comerciales a los que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas, permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

Parágrafo 2. Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbase en jurisdicción del municipio de Pereira, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de



ALCALDÍA DE PEREIRA

----- 381 .19 MAR 2020
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DECRETO N° 247 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta el día 30 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica
ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario de Gobierno
ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

Revisó:
JANETH HINCAPIE NOREÑA
Directora Operativa Asuntos Legales

Preparó: Adriana María vega Montoya
Abogada contratista